

**Situación de las mujeres lesbianas en Ecuador**  
**Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**  
**Informe Sombra**

Septiembre de 2009  
*Taller de Comunicación Mujer*  
*Natalia Marcos & Tatiana Cordero*

**Reconocimientos**

Carina Vance, Fundación Causana Equipo de Fútbol Guipuzcoa/Saltamonte de Venus.  
Judith Salgado, Programa Andino de Derechos Humanos.  
Gonzalo Abarca, Fundación Amigos por la Vida.

**Resumen Ejecutivo**

La aprobación de la nueva Constitución Política del Ecuador amplió los elementos de no discriminación, a la no discriminación por identidad de género. Así, el Art. 11.2 de la actual Constitución reconoce la no discriminación por orientación sexual e identidad de género. Sin embargo, continúa la violación de derechos de mujeres lesbianas y trans en distintas instituciones sociales, y tanto en el ámbito privado como público. Mujeres lesbianas siguen siendo forzadas por sus familias a clínicas privadas de "rehabilitación" para adictos, y las mujeres trans discriminadas y mal tratadas por instituciones educativas, policiales y de participación política. Ninguna violación de derechos de los casos presentados en este documento ha sido sancionada, a pesar de contar con normativa que los penalizan.

**1. Introducción**

Ecuador está atravesando una nueva etapa política e institucional desde la elección del nuevo presidente en enero de 2007. Una de las primeras medidas que implementó el nuevo gobierno fue la realización de una consulta popular para establecer una Asamblea Nacional Constituyente. Previa a la instauración de la Asamblea, el gobierno propuso un proceso de participación ciudadana para la elaboración de contenidos de la nueva Constitución. Designó una comisión

compuesta por juristas representantes de las Universidades y del propio gobierno, quienes recogieron algunos contenidos elaborados por organizaciones y movimientos sociales y políticos. Cabe mencionar que, en este proceso, el movimiento de mujeres y feminista, así como por la diversidad sexual, entre otros movimientos sociales y colectivos, presentaron varias propuestas y crearon diferentes estrategias para que sus demandas se incluyeran en la nueva Constitución.<sup>1</sup>

En este contexto, la nueva Constitución Política del Ecuador fue aprobada por referéndum en octubre de 2008, dejando sin vigencia la anterior Constitución Política del año 1998, la cual incluyó 34 de las 36 propuestas del movimiento de mujeres y feminista y, por primera vez, promovió la no discriminación por orientación sexual.<sup>2</sup> Durante esta década, se promulgaron la *Ley contra la Violencia a la Mujer y a la Familia* (1995), la *Ley de Maternidad Gratuita* y la *Ley de Amparo Laboral*, más conocida como *Ley de Cuotas Electorales* (1997). A su vez, en 1997 se creó el Consejo Nacional de las Mujeres (CONAMU), órgano encargado de elaborar las políticas públicas para las mujeres y velar por su adelanto en la sociedad.

En el proceso de la Asamblea Constituyente, las tensiones fueron varias, entre las más destacadas las referidas al derecho a decidir sobre el propio cuerpo, al aborto y a la unión entre personas del mismo sexo. Estas tensiones estuvieron presentes

---

<sup>1</sup>Entre las organizaciones que presentaron propuestas puede mencionarse aquellas elaboradas conjuntamente con el Consejo Nacional de las Mujeres (entre otras las de Luna Creciente; OEML; y, Foro de la Mujer Ecuatoriana), además de otras propuestas presentadas por colectivos lésbicos, transfeministas y de feministas autónomas tales como la Casa Feminista Rosa y la Coalición por la despenalización del aborto y contra la pobreza.

<sup>2</sup> Es pertinente señalar que, en la Constitución de 1998, se incorporaron 34 de las 36 demandas de las mujeres. En efecto, se reconoció el derecho a la integridad personal y a una vida libre de violencia; a la igualdad ante la ley y no discriminación; a la participación equitativa de mujeres y hombres en los procesos de elección popular, en las instancias de dirección y decisión en el ámbito público, en la administración de justicia, en los organismos de control y en los partidos políticos; el derecho a tomar decisiones libres y responsables sobre la vida sexual y reproductiva; a la igualdad y corresponsabilidad en la familia y el apoyo de las jefas de hogar; a la educación no discriminatoria que promueva la equidad de género; a la coeducación; a la obligatoriedad de políticas públicas e institucionalidad de impulsar la igualdad de mujeres.

desde el inicio del mandato del nuevo presidente, quien se manifestó contrario a su reconocimiento. Sin embargo, las alianzas establecidas entre las mujeres lesbianas feministas y transgénero fueron relevantes para llevar sus propuestas a la Asamblea. Entre éstas se pueden destacar: 1. Un sistema anti-discriminatorio; 2. El desglose pormenorizado y progresivo, respecto de la Constitución de 1998, de los Derechos Sexuales y Reproductivos; 3. Familias alternativas y unión de hecho género-neutra. Además, se adiciona un articulado en derecho a la vida que permitiera poner fin a la penalización del aborto en la legislación secundaria; la sanción a los crímenes de odio por género y diversidad sexual; la titularidad y exigibilidad colectiva de los derechos; la acción de protección amplia y una estructura de Corte Constitucional despolitizada; y, la ética laica como principio de interpretación de las normas jurídicas<sup>3</sup>.

Por su parte, el marco general de la nueva Constitución Política del Ecuador -que define al Estado como constitucional, de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico<sup>4</sup>- se fundamenta en el respeto a la soberanía y en la autodeterminación en materia económica y financiera, alimentaria, cultural y ambiental, que se sustentan en el respeto y la vigencia de los Derechos Humanos y de los Pueblos. Desde el punto de vista de la diversidad sexual, el gran avance de esta Constitución estriba en que la ampliación de los elementos de no discriminación e igualdad, a saber, la identidad de género. Así se zanja, la desprotección histórica de todas las personas que no adscriben a los estereotipos de mujeres u hombres biológicos, femeninos o masculinos, así como también aquellas que no se adaptan al modelo heteronormativo y patriarcal.<sup>5</sup> En consecuencia, el desafío que se presenta en el país es que la norma

---

<sup>3</sup> Entrevista a Elizabeth Vásquez; véase: *Colectivos las Vehementes/ Taller de Comunicación Mujer*, "Cuerpo, Autonomía y Democracia: el país que queremos", Debate nacional, 2008.

<sup>4</sup> Artículo 1 de la Constitución Política del Ecuador. URL: [http://constitucion2008.asambleaconstituyente.gov.ec/index.php?option=com\\_content&task=view&id=16175&Itemid=92](http://constitucion2008.asambleaconstituyente.gov.ec/index.php?option=com_content&task=view&id=16175&Itemid=92)

<sup>5</sup> El Artículo 11.2 de la Constitución establece que: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, **identidad de género**, identidad

constitucional puede reflejarse en leyes secundarias, en mecanismos de protección de derechos y en estrategias que permitan sancionar y transformar las prácticas de discriminación y violencia.

Es importante mencionar que la actual Asamblea Nacional reformó el Código Penal en lo relativo a los "delitos de odio". De acuerdo con las reformas al Código Penal publicadas en el Suplemento del Registro Oficial N° 578 de 24 de marzo de 2009, se tipifica el delito de odio, artículo 212.4, que establece que:

*"El que públicamente o mediante cualquier medio apto para su difusión pública incitare al odio, al desprecio, o a cualquier forma de violencia moral o física contra una o más personas en razón del color de su piel, su raza, sexo, religión, origen nacional o étnico, orientación sexual o identidad sexual, edad, estado civil o discapacidad será sancionado con prisión de seis meses a tres años. La sanción será de dos a cinco años de prisión si alguna persona resultare herida; y de doce a dieciséis años si fruto de estos actos de violencia se produjere la muerte a una persona. "*

En el artículo 212.6 se establece que:

*"Será sancionado con prisión de uno a tres años, el que en ejercicio de sus actividades profesionales, mercantiles o empresariales, niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho, o excluya a una persona o niegue o vulnere o restrinja los derechos consagrados en la Constitución, por razón del color de su piel, su raza, religión, origen nacional o étnico, orientación sexual o identidad sexual, edad, estado civil o discapacidad."* Igual sanción recibirá el servidor público que cometa alguno de los actos o conductas mencionadas en el párrafo anterior, niegue o retarde un trámite o servicio. Además, en la parte final del artículo 212.7

---

cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, **orientación sexual**, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad". (El resaltado es nuestro).

se manifiesta que: "... *En estos casos el funcionario quedará inhabilitado para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos hasta por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.*"

En este contexto, el conjunto de organizaciones y colectivos lésbicos estamos atentas y vigilantes a la aplicación de la nueva normativa penal y de los cambios institucionales necesarios para garantizar los derechos consagrados en la nueva carta magna y en la legislación secundaria.

Por otro lado, el actual gobierno creó la Comisión de Transición del Consejo Nacional de las Mujeres y la Igualdad de Género, creada mediante Decreto Ejecutivo No.1733 (Registro Oficial No. 601 del 29 de Mayo del 2009) para la definición de la Institucionalidad Pública que garantice la igualdad entre mujeres y hombres y entre la diversidad sexual e identidad de género.

Este proceso de transición comprende la transformación de la estructura del ex Consejo Nacional de las Mujeres (CONAMU), sobre la base de los preceptos contenidos en los Art. 156 y Art. 157 y la Disposición Transitoria Sexta de la Constitución. Al momento, esta transformación implica que dentro del mismo Consejo se trabaje la desigualdad entre hombres y mujeres y la desigualdad por opción sexual e identidad de género. El movimiento de mujeres y las organizaciones lesbianas feministas exigen que el Consejo Nacional de Igualdad de Género vele por sus derechos, que se constituya en un ámbito de participación equitativo y antidiscriminatorio y que elabore políticas públicas que incluyan la orientación sexual e identidad de género en el marco de los preceptos de la nueva Constitución Política del Ecuador y de los tratados internacionales firmados y ratificados por Ecuador.

A pesar de los avances en derechos humanos a nivel internacional<sup>6</sup>, en la nueva constitución política del Ecuador y la tipificación de los delitos de odio en el Código

---

<sup>6</sup> En el ámbito regional existen algunos antecedentes en los cuales se comienza a visibilizar y a denunciar la situación de las mujeres lesbianas y transgénero. Uno de los más relevantes ha sido la histórica resolución de la OEA (AG/RES-2435 (XXXVIII-O/08)),

Penal, continúa la violación de derechos a mujeres lesbianas. Los casos de tortura en centros privados de "rehabilitación" para deshomosexualizar a las mujeres son recurrentes desde el año 2002<sup>7</sup>. Sobre esta situación se interrogó al Estado ecuatoriano en la primera sesión del Examen Periódico Universal (EPU)<sup>8</sup>. El Estado ecuatoriano aceptó las observaciones que se le hicieran en este marco y se comprometió a investigar y a garantizar los derechos de las personas lgbti consagrados en la nueva Constitución. Sin embargo, al momento actual los discrimenes, malos tratos y tortura a mujeres lesbianas se mantienen, afectando su "bienestar"<sup>9</sup>.

## **2. Casos de privación arbitraria de la libertad, tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes a mujeres lesbianas**

Los colectivoslésbicos feministas siguen altamente preocupados por los casos de encierros ilegales e ilegítimos de mujeres lesbianas en las clínicas privadas de "deshomosexualización".<sup>10</sup> Tal como lo confirman los testimonios recabados, en dichos lugares de encierro -muchos funcionando clandestinamente— los mecanismos de "cura" de la homosexualidad incluyen secuestros para ingresar a las

---

denominada "Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género", en la cual los conceptos de orientación sexual e identidad de género constan en un documento consensuado por los 34 países de las Américas. Dicho texto reconoce la grave situación de violaciones a los Derechos Humanos que enfrentan las personas en virtud de su orientación sexual e identidad de género. Estos logros son resultado de un proceso colectivo de trabajo iniciado a fines de 2006 por Global Rights, Mulabi, Espacio Latinoamericano de Sexualidades y Derechos y IGLHRC-Sección América Latina, el cual busca fortalecer la participación del movimiento regional LGBTTI como sociedad civil en los trabajos de la OEA

<sup>7</sup> Taller de Comunicación Mujer, Tribunal por los Derechos Económicos, sociales y culturales, 2003-2005

<sup>8</sup> Nuevo mecanismo para analizar la situación de derechos humanos en todos los Estados miembros del Consejo de Naciones Unidas. Este examen se lo realizará a cada país, cada cuatro años.

<sup>9</sup> Concepto indígena incluido en la nueva constitución como paradigma de dignidad y sustento de la concepción de los derechos humanos. y de su integralidad.

<sup>10</sup> El *Taller de Comunicación Mujer* se ha puesto en contacto con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, así como también con el Ministerio de Relaciones Exteriores, a fin de informarles de la situación de varios casos de encierro forzado de mujeres lesbianas y trans en "clínicas de deshomosexualización" existentes en Ecuador.

clínicas, torturas y tratos crueles, inhumanos y degradantes. Cabe subrayar que este tipo de violencia es común tanto en las mujeres lesbianas como en las trans.

Estos casos de tortura y malos tratos comenzaron a documentarse desde el año 2002 a través del Tribunal Regional por los Derechos Económicos Sociales y Culturales.<sup>11</sup> Dicho Tribunal presentó un caso paradigmático de violación de derechos a una mujer lesbiana e hizo público su testimonio de violencia física cometida tanto por parte de su familia como del centro médico donde fue internada.

"Allí se produce por primera vez una presencia política pública de mujeres lesbianas, en contra una tradición histórica de invisibilidad".<sup>12</sup> Tales casos fueron presentados, asimismo, ante los medios de comunicación<sup>13</sup>, registrados por la prensa y presentados como acciones de vigilancia<sup>14</sup>. Luego de cuatro años de acciones políticas en el ámbito nacional e internacional, estos casos siguen suscitándose.

En Manta, provincia de Manabí, "Yolanda", una joven profesional de 30 años de edad, estuvo encerrada tres meses en una "clínica" de dicha ciudad, desde abril hasta julio de 2009; y "Soraya", la compañera de una joven de 19 años ha denunciado el confinamiento de su pareja en la misma clínica<sup>15</sup>. Precisamente, según estos testimonios, estas clínicas tratan "trastornos de conducta" y "adicciones" (esto es: la homosexualidad es considerada un "trastorno de conducta" y una "adicción").

*"Ellos ponen trastorno de conducta y también le ponen alcohólico, porque ellos tienen el criterio de que una persona que toma es alcohólica. A mí me tocó identificarme como alcohólica (...) Porque eso era lo que nos decían. ¿Cuántas veces*

---

<sup>11</sup> Los casos de internamiento forzado a mujeres lesbianas, son los que se presentan en este Tribunal Regional, en Quito-Ecuador y Lima-Perú.

<sup>12</sup> Cordero, Tatiana, *Tribunal regional de los derechos económicos sociales y culturales de las mujeres. Casos por discriminación a mujeres lesbianas en el Ecuador*, 2005.

<sup>13</sup> Por la Fundación Causana.

<sup>14</sup> Ante la Defensoría del Pueblo (CLADEM-Ecuador-Causana).

<sup>15</sup> Entrevistas Manta Septiembre 2009/Taller de Comunicación Mujer

*tomaba? Creo que dos veces como mucho, al año... y dicen: 'no, eres alcohólica, tienes que identificarte como alcohólica con trastornos de conducta'". (Yolanda, 23/09/09)*

El discurso esgrimido por la clínica "Sólo por Fe", de la ciudad de Portoviejo (Manabí), es que "Yolanda" tenía, justamente, una "adicción a su pareja":

*"Supuestamente yo tenía una adicción con ella, ella era una adicción (...) 'tu adicción es esa persona, es ella tu adicción y eso es lo que tienes que dejar. (...) Tú no puedes decir que vas a seguir con ella porque tú no vas a seguir con ella, tú tienes que dejar eso. Lo que tú tienes es una confusión'." (Yolanda)*

Es preocupante saber, además, que estos actos se cometen por petición de las familias, quienes entregan -muchas veces engañadas— a sus hijas y firman un contrato con las clínicas asintiendo su forma de encierro y sus prácticas de "rehabilitación":

*"Me llevaron engañada. Nunca supe que iba a una clínica. Todo lo que es mi familia, mi papí, mi mami, mis hermanos y una tía...mi prima... se pusieron de acuerdo; me dijeron: 'vamos a visitar a una amiga que recién dio a luz', justamente fue un 10 de mayo... inolvidable!, siempre dije que porque fue el día de las madres. Ocho de la noche... me dijeron vamos a visitar a una amiga. Nunca desconfié de ellos". (Yolanda)*

*"Te meten a la clínica si tú eres casada, con la firma de tu marido y si tú vives con tu papá y tu mamá, así seas mayor, así tengas cincuenta años". (Soraya, 23/09/09)*

De esta manera, se ejerce una violencia en el las familias nucleares y extendidas para reproducir el ordenamiento heterosexual. La legitimidad social de la heterosexualidad ampara a la familia, para que en nombre del "bien" se permitan intervenir en sus vidas. La lógica de la concepción de normalidad de la heterosexualidad sustenta que se implanten prácticas para "curar la desviación". Añadida la concepción de la homosexualidad o las identidades de género, como "enfermedad" y "vicio".

Además de forzar el ingreso a los centros de reclusión, los mecanismos a través de los cuales se produce la entrada a los mismos incluyen secuestros, torturas y malos tratos:



*"Unos vecinos de la casa de ella me dicen que ella gritaba, pedía ayuda, auxilio y la bajaron, la subieron a un carro peor que delincuente. Por ella es que me entero que a Viviana la esposaron, cuando ella ha salido de la casa. Ella estaba poniendo la llave y la cogieron estos dos hombres que eran el marido de Teresa Mantilla, se llama Richard... Teresa Mantilla y Yajaira, Mario Mantilla, que es el director de la clínica de hombres. La cogieron a la fuerza, ella gritaba, pedía auxilio, todos los vecinos vieron que la esposaron... le metieron al taxi, le metieron en la boca un puñete. Yajaira le pegó, ila misma terapeuta!" (Soraya)*

Tal como expresaba "Yolanda", a las mujeres recluidas las "terapistas" les ponían apodos. A ella la llamaban despectivamente "Yolo" o "Madre" (en alusión a que era "mala madre" con sus hijos, pues les daba un mal ejemplo). Además, comentó que en la "clínica" 15 mujeres dormían en tres dormitorios. Adicionalmente, les otorgaban una jarra de agua para poder asearse. Las mujeres confinadas realizaban tareas de limpieza, cocina (los almuerzos consistían en sólo 3 libras de arroz para 15 personas), cuidado de niños/as del personal de las clínicas, entre otras labores, sin posibilidad alguna de comunicación con el exterior o sus seres queridos durante el período de "terapia". Es decir, en tales centros de reclusión la "terapia" va aparejada de la explotación de las mujeres, aprovechando del encierro y de la incomunicación con familiares, parejas y/o amigos/as:

*"Primero no nos daban agua, tocaba tomar agua de arriba del que uno coge para bañarse y todo... tocaba abrir ese aljibe cuando ya podía bajar, subir agua con ese tacho, llenar pomos y adentro de ese aljibe había hasta sapos en descomposición, grillitos, cucarachas, cosas así. Una vez, como yo era la que cocinaba, ese mismo día me tocó llorar porque nunca había pasado por esas cosas. Lo que me tocaba hacer era una harina llena de puro gorgojo y esos gusanitos. 'Pero ya danos desayuno', me gritaban desde arriba y yo, lo que estaba haciendo era sácale y sácale, tratando de sacar lo más que pueda... pero igual, como tenía una cierta cantidad de tiempo para poder hacer el desayuno, le saqué lo más que pude" (Yolanda)*

*"La dizque terapeuta te insulta, te trata mal, pero la doctora también. Era: 'basura, son unas basuras' y hasta los niñitos de ellas podían decirnos de todo a nosotras. A mí me tocó ser también, aparte de cocinera, niñera, porque me tocaba cuidarle la niña. Otra de las chicas le tocaba limpiarle la niña cuando se hacía popó. Ella le decía 'Mayra llévela a la niña, ¡ay, se hizo!', le tocaba a la pobre, suspiraba y se iba a limpiar a la niña. A mí me tocó bañarla." (Yolanda)*

De esta forma, la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes, que incluyen golpes, baldazos de agua fría en la noche, humillación verbal, gritos, burlas y violencia sexual (acoso sexual y amenaza de violación en tanto práctica que supone la "cura") se constituyen en prácticas sistemáticas que castigan la impugnación al orden social y de género que las mujeres lesbianas ponen en cuestión por su opción sexual y/o identidad de género.

*"Como pasaba más tiempo en la cocina, uno de los hermanos, que bajaba dizque a dar terapia (...) primero me cogían la mano, que besito en la mano, después 'tú no eres fea', después cuando estaba en la cocina se iba a la cocina a estar ahí. Una incomodidad total, porque te ve como que te está... con una mirada de morbo... si estás haciendo algo, picando algo, está así de frente mirándote los senos, ese morbo (...) 'te veo bien', comenzaba con el toqueteo, te apretaba y de ahí otra vez, cogía... se iba... después regresaba otra vez; ahí ya te sentaba de frente, te cogía, te abrazaba y te hacía así... tocándote". (Yolanda)*

Estos testimonios ponen de manifiesto que la concepción de lo humano, que rige en gran parte la sociedad ecuatoriana, es biológicamente determinista, pues concibe la identidad de género como una característica innata de las personas y no como una construcción social e histórica que está en tensión con lo masculino y femenino hegemónico<sup>16</sup>. De esta manera, se observa cómo al interior de las instituciones (estatales, familiares, médicas, etc.) aún funciona un discurso biológico, heteronormativo y binario que instituye mecanismos de disciplinamiento social que producen y refuerzan el ordenamiento sexual y de género. Por tanto, las prácticas de tortura y tratos crueles constituyen mecanismos de *normalización* que sirven a varios fines: intensificación del control sobre la sexualidad de las hijas; delegación del castigo a la disidencia sexual (de la familia a los "profesionales" de la salud); y, finalmente, en tanto dispositivo de sojuzgamiento de las mujeres, que consiste en doblegarlas físicamente y menoscabarlas psicológicamente, a través de actos que

---

<sup>16</sup> Véase Soledad Varea y Tatiana Cordero, *Informe Sombra: Situación de las mujeres lesbianas, bisexuales, transexuales, transgénero e intersex en Ecuador en relación a la discriminación*, Taller de Comunicación Mujer, septiembre de 2008.

incluso en ocasiones configuran tortura, a fin de restaurar el orden heterosexual y patriarcal transgredido por ellas.<sup>17</sup>

En suma, el encierro de mujeres lesbianas en estas clínicas vulnera el derecho a la identidad personal y sexual; a la integridad personal; a la autonomía; a no ser discriminada; a no ser violentada; a la salud física y psicológica; al trabajo; y, al estudio.

En relación con los artículos estipulados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), el confinamiento de las mujeres lesbianas en las clínicas viola:

a) El Artículo 2.1 que sostiene que: cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social;

b) El Artículo 7 que establece que: nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos;

c) El Artículo 9.1 que señala que: todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta;

d) El Artículo 17.1 y 17.2 que afirma que: nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su

---

<sup>17</sup> Véase Taller de Comunicación Mujer, *Tribunal Regional por los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Mujeres. Casos por discriminación a mujeres lesbianas en el Ecuador*, Quito, julio de 2005, p. 18.

correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación; y, que toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques; y,

e) El Artículo 26 que estipula que: todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Al respecto, es menester indicar que el Relator Especial contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, Manfred Nowak, realiza una interpretación de la tortura desde un enfoque de género. El Relator afirma que "si bien es cierto que diversos instrumentos internacionales disponen explícita o implícitamente toda una serie de obligaciones con respecto a la violencia contra la mujer o la violación, calificar un acto de 'tortura' supone un considerable estigma adicional para el Estado y refuerza las repercusiones jurídicas que abarcan la obligación firme de penalizar los actos de tortura, enjuiciar a los autores y disponer reparación de las víctimas".<sup>18</sup> A propósito de lo enunciado, cabe mencionar que entre los instrumentos internacionales suscritos por Ecuador que prohíben la tortura se encuentra el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.<sup>19</sup>

---

<sup>18</sup> Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Manfred Nowak, "Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo", A/HRC/7/3 del 15 de enero de 2008, p. 6

<sup>19</sup> Ecuador suscribió el Pacto de Derechos Civiles y Políticos el 4 de abril de 1968 y lo ratifica el 6 de marzo de 1969 y ratificó la Convención contra la Tortura en 1998. Actualmente, el gobierno de Correa planea ratificar nuevamente dicha Convención.

El Relator contra la Tortura señala que el primer artículo de la Convención contra la Tortura establece una definición que contiene los cuatro elementos necesarios para poder hablar de tortura:

- 1) Dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales;
- 2) Intención;
- 3) Propósito; y,
- 4) La participación del Estado.<sup>20</sup>

Además, sugiere que a estos elementos debe añadirse el de "impotencia": "Surge una situación de impotencia cuando una persona ejerce un poder total sobre otra [...] también puede surgir [...] cuando una persona se ve en la imposibilidad de seguir oponiéndose al uso de la fuerza, por ejemplo, por estar esposada. La violación es una expresión extrema de esta relación de poder, en que una persona trata a otra como un mero objeto".<sup>21</sup> En este aspecto, y lo que es crucial para el caso de mujeres lesbianas encerradas en las clínicas, "en situaciones de violencia 'en privado', habrá que demostrar el grado de impotencia de la víctima en la situación concreta. Si se determina que la víctima no puede huir o se ve obligada de alguna otra forma a permanecer en ciertas circunstancias, se podrá considerar que se reúne el criterio de impotencia".<sup>22</sup> De este modo, se observa que las mujeres confinadas en las clínicas no pueden huir o se ven obligadas a permanecer en las mismas en ciertas circunstancias ya que, o son menores de edad y dependientes de las familias, o las familias las tratan como incapaces jurídica y mentalmente; por esa razón, se otorgan el derecho de representarlas y contratar en su nombre. En consecuencia, y siguiendo los planteamientos del Relator contra la Tortura, podría aseverarse que la reclusión forzada en las clínicas de "rehabilitación" constituye una forma de trato cruel, inhumano y degradante, puesto que los elementos constitutivos de los mismos son la impotencia y el propósito del acto. La impotencia, tal como se explicó, se produce por la minoría de edad, dependencia del núcleo familiar de algunas mujeres o por las prácticas violentas de subyugación por

---

<sup>20</sup> Ídem, p. 6.

<sup>21</sup> Ídem., p. 6.

<sup>22</sup> Ídem, p. 6. El resaltado es nuestro.

parte de las familias; y, en consecuencia, por la imposibilidad de poder decidir no permanecer *motu proprio* en las mismas, aun siendo mayores de edad. Así, pues, está claro que el propósito del confinamiento es la "normalización" de la opción sexual y/o identidad de género de la víctima. En ese proceso de normalización se evidencia la desigualdad de las mujeres dentro de la familia, y de un tipo de violencia que no ha sido tipificada ni definida en las normas relacionadas con la violencia intrafamiliar o hacia las mujeres.

En este sentido, es importante destacar la referencia que hace el relator a la subordinación de las mujeres: "la indiferencia de la sociedad a la subordinación de la mujer o incluso su apoyo de esa subordinación, así como la existencia de leyes discriminatorias y un cuadro de incapacidad del Estado de castigar a los autores y proteger a las víctimas, crea las condiciones en que las mujeres pueden ser objeto de un sufrimiento físico y mental sistemático, aunque parezca que pueden oponer resistencia".<sup>23</sup>

Adicionalmente, cabe mencionar que aunque la definición de tortura estipulada en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes restringe la tortura a los actos "cuando dichos dolores sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia"<sup>24</sup>, el Relator, no obstante, sugiere que no debe entenderse que dicha definición circunscribe la tortura al ámbito público, sino que hace extensivas las obligaciones del Estado a la esfera privada y los particulares, en la medida en que contempla la falta de protección contra la tortura y los malos tratos por parte del Estado de las personas que se encuentren dentro de su jurisdicción. En este sentido, la Convención contra la Tortura establece un antecedente cardinal, puesto que permite condenar a los

---

<sup>23</sup> Ídem, p. 7.

<sup>24</sup> Art. 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984. Entrada en vigor: 26 de junio de 1987. URL: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cat.htm>

Estados por la falta de protección a las mujeres, ya sea por omisión, indiferencia o inacción, ante situaciones de violencia –física o mental– cometida por particulares, sean éstos familiares, empleadores, directivos o empleados de las “clínicas de rehabilitación”, etc.

Por último, en lo que atañe a la temática de las reparaciones, el Relator señala tres aspectos categóricos: 1) decir la verdad es un elemento decisivo de la reparación; 2) la justicia penal es el elemento fundamental de todo proceso de reparación y nunca debe restringirse; y, 3) hacer comparecer a los responsables ante la justicia es un requisito previo para garantizar que no se repita la violencia. Al mismo tiempo, asegura que en las categorías de delito que dan pie a la reparación deben referirse explícitamente las formas de tortura y malos tratos por género. Finalmente, deben evitarse medidas que revictimicen a las mujeres y abordar el efecto socioeconómico de la violencia contra las mismas. Finalmente, afirma que las víctimas deben tener acceso a los servicios médicos y a programas de apoyo en los que se atienda el trauma psicológico causado por la tortura y tratos crueles.

No obstante, la omisión o falta de respuesta ante tales actos de violencia por parte del Estado, evidencia la desprotección de personas lgbti y, particularmente, de las mujeres lesbianas, travestis, transexuales y transgéneros. En efecto, no se toman las medidas administrativas y legales pertinentes en aras de que tales centros sean clausurados y para que los responsables de los mismos puedan ser enjuiciados penalmente. Más grave aun es que, muchas de estas clínicas, funcionan con la aquiescencia del Ministerio de Salud y CONSEP (Consejo Nacional de Sustancias Psicotrópicas y Estupefacientes); empero, no dan una respuesta adecuada y se mantienen indiferentes<sup>25</sup>.

Tal como se ha esgrimido en el Tribunal por los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Mujeres en al año 2005:

---

<sup>25</sup> Véase Varea, Soledad, *Encierro y Tortura a Mujeres Lesbianas*, Taller de Comunicación Mujer, 2007.

*"Al denunciar la violación de derechos civiles y políticos, las lesbianas manifiestan que el libre desarrollo de la personalidad, -y en particular el derecho a la identidad sexual- requiere la vigencia de esos otros derechos. (...) Los casos presentados por las lesbianas ante este Tribunal corroboran que las libertades individuales, y desde luego la libertad y la autonomía sexual en sus dimensiones física y psíquica, requieren una efectiva articulación de los derechos sociales, económicos y culturales, pues, las normas contentivas de éstos, son precisamente las que proporcionan el espacio en el que los sujetos se desenvuelven. (...) El internamiento y tratamiento al que estas mujeres son sometidas constituye violación de varios derechos civiles, sociales y culturales. Se violan los derechos al libre desarrollo de la personalidad, y en particular la libre expresión de la identidad sexual, a la igualdad ante la ley<sup>26</sup>, y en particular a la igualdad de oportunidades entre miembros de la familia"<sup>27</sup>*

En conclusión, a pesar de contar con un marco de derechos que, sin duda, amplía la no discriminación y contempla mecanismos de sanción a la violación de este derecho; y, si bien existen las voluntades políticas por acoger las denuncias, continúan las prácticas de tortura hacia mujeres lesbianas en centros privados de rehabilitación de alcohol y drogas. En este sentido, los actos de los/las familiares de mujeres lesbianas y de los/las profesionales de las clínicas de manera directa, y de las instituciones del Estado, del Ministerio de Salud Pública y del Consejo (Consejo Nacional de Estupeficientes y Sustancias Psicotrópicas) por su omisión y negligencia, están violando los derechos consagrados en la Constitución de la República, así como están incurriendo en los actos antes mencionados y que merecen sanción penal.

---

<sup>26</sup> En el caso Clínicas, se viola el artículo 1 de la CEDAW, que define "discriminación contra la mujer" como toda "distinción exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer... sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o e cualquier otra esfera". Además, en el caso Clínicas, el Estado incumple la obligación de tomar medidas a fin de garantizar la igualdad de trato, al interior de la familia, como en el sector de la salud (aún en el privado). Se viola, además, el derecho a una atención médica brindada en condiciones que el sujeto la requiera y que no se la impongan arbitrariamente; condiciones de oportunidad, de consentimiento informado, de respeto a la autonomía sexual y a la diversidad, en virtud de las cuales se propenda a ese estado de bienestar físico, sexual y psicológico que constituye el contenido de un derecho a la salud integralmente definido a la luz de las normas y doctrina internacionales.

<sup>27</sup> Taller de Comunicación Mujer, Tribunal Regional... *op. cit.*, pp. 16, 17 y 23.



### **3. Casos de discriminación a mujeres lesbianas de la liga barrial de fútbol femenino "Guipuzcoa" por supuestos actos "obscenos"<sup>28</sup>**

El 22 de julio de 2009, la Liga Parroquial de Fútbol de "La Floresta" sancionó a las 15 integrantes del equipo de fútbol de mujeres lesbianas "Guipuzcoa", con un año de suspensión, impidiendo que las jugadoras continúen su participación en el torneo femenino del *indoor* fútbol 2009.

En una Asamblea extraordinaria convocada por la Junta Directiva de la Liga, más de 30 delegados de los demás equipos participantes del torneo, tanto femeninos y masculinos, votaron por sancionar a las mujeres del "Guipuzcoa" citando el Art. 107, literal c) del reglamento interno de la Liga que establece que: "Con un año calendario de suspensión serán sancionados: [...] c) El o los jugadores que atenten contra la moral y buenas costumbres, es decir, cometan actos obscenos dentro o fuera del campo de juego. Es obligación del vocal de turno, árbitro y veedores designados en los encuentros detallar la infracción cometida. La reincidencia será penada con el doble de la sanción." Siendo que ninguna de las hojas de vocalía o informes de arbitraje de los partidos jugados por el equipo "Guipuzcoa" menciona un acto "inmoral" u "obsceno", la Junta Directiva de la Asamblea de la Liga informó que, si bien no existía un informe escrito referente a las acusaciones contra el equipo, la sanción se debía a un beso entre dos mujeres. Argumentaron que ese tipo de conductas no serían permitidas en la Liga.

Tal como lo dispone el Art. 70 del Reglamento de la Ley de Cultura Física, Deportes y Recreación, el 3 de agosto de 2009 la presidenta del equipo presentó, ante el presidente de la Liga, un recurso de apelación de la resolución tomada en contra del "Guipuzcoa" por la Asamblea General Extraordinaria. Hasta la fecha, el presidente de la Liga Parroquial alega que no han tenido *quórum* en ninguna de las sesiones semanales de la Junta Directiva desde que se ingresó la apelación, por lo que no se le ha dado el debido proceso. El Ministerio del Deporte alega no tener

---

<sup>28</sup> Contribución elaborada por Fundación Causana, Equipo de Fútbol Guipuzcoa, Saltamonte de Venus.

jurisdicción sobre las Ligas Parroquiales; por tanto, no ha intervenido. La sanción que impuso la Liga atenta contra el Art. 11, literal c) de la Constitución Política del Ecuador, el cual prohíbe la discriminación por orientación sexual. Además, el equipo entero, incluso las integrantes heterosexuales del equipo, fue sancionado por un beso entre dos mujeres, es decir, la sanción no fue para las personas puntuales que supuestamente cometieron tales actos "obscenos". Por consiguiente, la sanción del equipo constituye un acto discriminatorio que conforma una violación de derechos básicos de las integrantes del "Guipuzcoa", como son el derecho a transitar libremente por el espacio público (Artículo 12 del PIDCP) y a no ser discriminado/a por motivo de orientación sexual (Artículo 26 del PIDCP).

#### **4. Delitos de odio en el ámbito intrafamiliar y discrimen a mujeres lesbianas y trans.**

A continuación, se exponen algunos fragmentos de la denuncia interpuesta por Andrea Dennis Castro Stacio a la Defensoría del Pueblo del Guayas el 12-05-09:

*"Tengo una relación sentimental, desde hace ocho meses, con mi pareja Esther Noemí Triviño Suárez, vivimos juntas desde hace tres meses, a raíz de que un día nos fuimos a Montañita y al regresar Esther a su casa la mamá, Nancy Suárez Caraguay, le dice que le diga la verdad, que dónde se había ido, que le cuente todo EN NOMBRE DE DIOS. La señora Suárez es pastora de una iglesia evangélica. Ante la presión, Esther le confiesa que es lesbiana, la mamá hace que Esther queme su propia ropa y que mire cómo se quema la ropa, porque en la biblia dice que todo lo que se quema se olvida. Luego la llevó a la Iglesia evangélica y le hicieron un exorcismo, le amarraron las manos, la golpearon con látigo, le dieron pastillas para mantenerla sedada para que olvide todo y no se pueda comunicar con nadie. Días después llamé por teléfono a Esther, a eso de las 12, ella me contestó y me dijo que la ayudara, que la tenían sedada y encerrada en una habitación, entonces al día siguiente decidimos vivir juntas, hasta el día de ayer lunes 11 de mayo de 2009, a eso de las 19h30, en que Esther me dice "amor mi hermana me llamó, me quiere ver", le dije "y si tus papás llegan y pasa algo, no se...". A pesar de nuestros temores, decidimos ir, cogimos un taxi y fuimos a la dirección sauces 8, al colegio CALICUCHIMA, donde supuestamente era el encuentro con la hermana de Esther, llegamos, nos acercamos a su hermana, de repente salió el papá, que se encontraba escondido detrás de un carro, se acerca, entonces con Esther quisimos irnos y en eso llega un grupo de policías Esther me abraza, la policía me agarra y los padres de Esther la embarcan en un carro. El policía, Tnte. Montenegro que*

*comandaba el grupo, del PAI 47, de sauces 8, me dice que estoy detenida por secuestradora, que estaba denunciada, pero yo le dije que dónde está la boleta de captura o si me encontró en delito fragante para que me detengan, el policía tenía cubierta la cara con un pasa montaña. El policía no me decía nada frente a mis reclamos, me llevan al PAI 47 de sauces 8 de allí me suben a una patrulla de placas G428 y me trasladan a la Policía Judicial. El policía nunca me enseñó el papel de la supuesta denuncia solo me decía que yo había secuestrado a mi novia. Llegando a la Policía Judicial me doy cuenta que mi novia Esther venía en otro carro atrás y veo que la mamá le mete una pastilla a la boca. Me llevan donde el Agente Fiscal de turno, le pregunta a Esther mi novia si estaba secuestrada, Esther dice que no, le dice que somos pareja y que nos amamos, que vivimos juntas. El fiscal dice que no hay problema, que Esther es mayor de edad y que no hay delito alguno; la mamá dice al fiscal que Esther es mi hija, que ella hace lo que yo le ordeno. Esther me dice "Andrea que hago", yo le dije "tranquila todo va estar bien" y cuando me di cuenta se la habían llevado. A la media noche recibo mensajes de la madre diciendo que me va matar, que ella manda en la vida de Esther, que la va aislar, que la va hacer casar con un hombre y que le va sacar el demonio con dolor y quemaduras (ellos son evangelista fanáticos). Yo no contesté los mensajes pero hace tres meses atrás cuando mi pareja salió de su casa por que le confiesa a la mama que es lesbiana, sus padres le hicieron un exorcismo, la amarraron, quemaron su ropa le hicieron cortar la ropa con sus propias manos, le daban pastillas para dormir (...)."<sup>29</sup>*

Lo que esta denuncia pone de manifiesto nuevamente es la discriminación a las mujeres lesbianas por parte de sus familiares. Además, se demuestra la violencia intrafamiliar a la que dichas mujeres son sometidas, que incluye maltrato físico y psicológico.

Por otra parte, y a pesar de que el fiscal de turno esgrimió que no hubo delito alguno, la familia aisló y siguió violentando a su hija. Podría argumentarse que este caso constituye un "delito de odio" cometido por parte de su familia y de los miembros de la iglesia evangélica a la que acude su madre, pues se trata de una acción incitada por el odio hacia la homosexualidad.

Este tipo de actos, en el caso de las mujeres lesbianas, reiteran las prácticas de violencia y tortura provocadas por la familia. De 5 casos presentados a Famivida,

---

<sup>29</sup> Testimonio otorgado por la Fundación Amigos por la Vida al Taller de Comunicación Mujer para la elaboración del presente Informe Sombra.

de marzo del 2008 a Mayo del 2009, dos son hacia mujeres lesbianas y 3 a mujeres trans. Los dos casos a mujeres lesbianas se resuelven por las acciones de Famivida, que es la protección frente a la violencia de la familia; uno de esos casos se resolvió vía la Defensoría del Pueblo en Guayaquil (Andrea Castro Stacio, 12-05-2009). Sin embargo, por una parte, en los casos de las trans no hay sanción a los culpables, a pesar de denuncias y resoluciones favorables de la Defensoría del Pueblo. Un caso de discriminación por parte de la Policía metropolitana (Brisa Jaramillo Peña, 12-Mayo- 2008), uno por parte de Universidad Vicente Rocafuerte (Briana Gijón Arce) y miembros de la mesa electoral. Y, en los casos de las mujeres lesbianas, tampoco existe sanción, aun cuando se han recuperado a las secuestradas. En tales casos, se están violando los Artículos 2.1, 7, 9.1, 9.2l, 17.1, 17.2, y el Artículo 26 del PIDCP.

Los casos presentados en este documento son una muestra de la violación de derechos permanente a mujeres lesbianas y trans. Luego de siete años de documentación del encierro a mujeres lesbianas en clínicas de "rehabilitación" por parte de las familias, de la reiteración de discrimen y violencia hacia mujeres trans y de impunidad ante estos delitos, se insta al Honorable Comité que requiere una respuesta por parte del Estado ecuatoriano, a la luz de los avances en materia de derechos humanos y de la aplicación de las reformas legales en el país.

#### **Recomendaciones:**

Solicitamos al Honorable Comité:

-Que exhorte al Estado Ecuatoriano a clausurar las clínicas de "deshomosexualización" y que norme y regule las clínicas que tratan problemáticas tales como el alcoholismo y drogadicción, bajo parámetros de profesionalismo y excelencia.

--Investigar las denuncias presentadas por casos de torturas y malos tratos a mujeres lesbianas en clínicas privadas y su respectivo seguimiento y sanción. Y, en consulta con la sociedad civil, desarrollar formas de prevenir y sancionar esta violación a los derechos humanos.

-Que tipifique los actos de discriminación hacia las personas lgbti en cualquier ámbito y que establezca las respectivas sanciones.

-Que amplíe la definición de "violencia contra la mujer" a la violencia ejercida contra mujeres lesbianas, sea ésta ejercida por un familiar o no.

-Que penalice la Violencia a la Mujer.

-Que el nuevo Consejo Nacional de las Mujeres y la Igualdad de Género ejecute políticas públicas que incluyan la identidad de género y orientación sexual y que garanticen los derechos de las mujeres lesbianas y trans.

-Que se concreten las reformas legales que correspondan en lo civil, penal y procesal a fin de sancionar los actos discriminatorios y restituir los derechos violados.

- Que se implementen medidas especiales de protección a mujeres lesbianas y trans a fin de protegerlas de la violencia y abusos que sufren por parte de la policía, familiares, instituciones educativas, públicas y privadas.

-Que se implemente programas educativos para la sociedad en general y hacia las familias en particular, con la finalidad de erradicar la violencia hacia las mujeres lesbianas.

-Que se desarrolle un banco de datos a nivel nacional sobre la violencia contra las mujeres lesbianas y se recabe información cualitativa.

-Que se elabore un programa de reparaciones y medidas de "no repetición" para las violaciones a los derechos humanos de las mujeres lesbianas y trans.

Preguntas:

1. ¿Qué medidas ha tomado el Estado ecuatoriano para incluir efectivamente a las mujeres lesbianas y trans en todos los ámbitos?
2. ¿De qué manera y a través de qué mecanismos se protegen los derechos de las personas lgbti contra actos de discriminación, ya sea en lo privado como en lo público?
3. ¿Qué pasos concretos se están realizando para investigar las denuncias de tortura y malos tratos cometidos contra mujeres lesbianas en "clínicas de rehabilitación"? ¿Qué medidas de "no repetición" se han implementado para impedir que ocurran estos hechos en el futuro? ¿Qué formas de reparación prevé el Estado ecuatoriano para estos casos?
4. ¿A través de qué medidas concretas (políticas, judiciales y legislativas) el Estado va a asegurar y propiciar que todas las mujeres lgbti, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 3 de la Constitución, puedan ejercer y gozar de los derechos humanos y de las libertades fundamentales que les corresponden en condiciones de igualdad con otros/as ciudadanos/as?
5. ¿Qué medidas temporarias y urgentes ha desarrollado el Estado ecuatoriano para erradicar las distintas formas de discriminación en las calles, en los espacios privados y en los lugares de trabajo, estudio y ocio de las mujeres lesbianas y transexuales?
6. ¿A partir de qué mecanismos el Estado ecuatoriano velará por el cumplimiento del artículo 11 numeral 2 de la nueva Constitución política del Ecuador, relativo a la prohibición de la discriminación por orientación sexual e identidad de género?

7. ¿Qué medidas está tomando el Estado ecuatoriano para eliminar los prejuicios y estereotipos que permiten y avalan las distintas formas de discriminación por identidad de género y orientación sexual?